

Nº : 97  
Rep. 201.-



AÑO 1981.-  
REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA DEL ACTA DE CONSTITUCION DE LA CORPORACION CULTURAL Y TURISMO DE CALAMA Y IBERO  
Nº 181.- En Calama, República de Chile a, catorce de Mayo de mil no  
vecientos ochenta y uno, ante mí, León González Castro, Notario y  
Conservador de Comercio y Minas de El Loa, y testigos que al final  
se expresan, comparece don OLIVARDO FULLERTON SABINO, chileno, ca-  
sado, abogado, domiciliado en esta ciudad calle Vicuña Mackenna nú-  
mero dos mil uno, mayor de edad, quien me acreditó su identidad con  
la cédula referida y exponer que debidamente facultado viene en re-  
ducir a escritura pública el Acta de Constitución de la Corporación  
Cultural y Turismo de Calama, cuyo tenor es el siguiente: "Acta de  
Constitución de la Corporación Cultural y Turismo de Calama, en Ca-  
lama, a once de Mayo de mil novecientos ochenta y uno, siendo las  
dieciocho horas treinta minutos en el gabinete de Trabajo del Se-  
ñor Alcalde de la Comuna, se lleva a efecto la reunión convocada  
para los fines que seguidamente se expresarán, con la asistencia  
de las personas que se individualizan y firman a la conclusión de  
la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el ob-  
jeto de adoptar los acuerdos necesarios a objeto de constituir una  
Corporación de derecho privado que se denominará "Corporación Cul-  
tural y de Turismo de Calama". Preside la reunión el señor Alcalde  
de la Comuna don Luis Eduardo Pacasse Angulo, y actúa como secreta-  
rio el señor del Departamento de la Ilustre Municipalidad don Gui-  
llermo Gaimanque Gacitua; luego de un amplio debate y exposición  
en el que se dá a conocer las proyecciones que tendrá para la Comu-  
na la existencia de la Corporación propuesta, escuchan y aceptan  
mediando intercambio de opiniones, las sugerencias que se formulán  
a tal propósito, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la,



Nº : 27  
Rep. 201.

adoptando al efecto los siguientes acuerdos.- PRIMERO: aprobar los estatutos por los cuales se regirá la corporación, los que leídos formal y en alta voz por el señor Secretario, son del texto siguiente: Título Primero. Del nombre, domicilio, objeto y duración de la Corporación. Artículo primero: Se constituye una corporación de derecho privado con el nombre de "Corporación Cultural y Turismo de Calama", la cual se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones contenidas en el Título Tercero, del Libro Primero del Código Civil y demás disposiciones legales y reglamentarias que regulan este tipo de corporaciones.- Artículo Segundo.- El domicilio de la Corporación será la Comuna de Calama, no correspondiente a la Ilustre Municipalidad de igual nombre, sin perjuicio de extender sus actividades a todo el territorio Nacional y al ámbito internacional.- Artículo Tercero: La corporación no perseguirá fines de lucro y su objeto será: (a) realizar toda clase de actividades que tiendan al fomento y desarrollo de actividades culturales, artísticas y turísticas, tanto en la Comuna de Calama como en el resto del país; (b) Prestar asesoría a las Municipalidades que lo soliciten y en especial, a la de Calama, en el desenvolvimiento de las actividades expresadas en la letra precedente; (c) formar fondos destinados a los fines ya indicados precedentemente, y administrar los bienes que se adquirieran con dichos fondos. Artículo Cuarto.- La duración de la Corporación será indefinida. El número de sus socios no excederá de cincuenta personas sean estas naturales o jurídicas. Título Segundo. De los socios.- Artículo quinto.- Los socios de la Corporación serán de dos clases: socios activos y socios cooperadores. Podrán ser socios activos de la Corporación las personas jurídicas o naturales. Artículo Sexto: Serán socios activos de la Corporación las personas naturales y jurídicas que el Directorio acepte atendido



sus antecedentes, trayectoria y/o representatividad desempeñada en alguna institución a fin. Los socios deben comprometerse a dar cumplimiento de los objetivos que se propone la entidad y las disposiciones del presente estatuto. Los socios activos tendrán derecho a participar en las reuniones de las Asambleas, a elegir y a ser elegidos como directores en la forma prevista en los artículos decimo quinto y decimo sexto. Los socios activos tendrán la obligación de cumplir las comisiones que el Directorio le señale dentro de los objetivos propios de la institución. Los socios activos ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por medio de sus representantes legales o por mandatarios suyos, cuyo poder deberá registrarse en todo caso, en la Corporación. Artículo Séptimo. Serán socios cooperadores aquéllas personas naturales o jurídicas domiciliados en Chile o en el extranjero que se comprometan a colaborar económica o intelectualmente al cumplimiento de los fines de la Corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio. Los socios cooperadores no tendrán otro derecho que el de ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia de la memoria anual y del balance que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobados; tampoco éstos socios contraerán otra obligación que la de entrega oportunamente la contribución económica a que se hayan obligado o de efectuar el aporte intelectual pactado. Artículo Octavo.- Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación dando aviso, mediante carta certificada al Directorio. El retiro se entenderá hecho efectivo transcurrido que sea un mes desde la fecha de recibo de la comunicación. Con todo el socio que se retire deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que se entiende efectivo el retiro según lo precedentemente previsto. Serán causales de pérdida de la calidad de so



cio, sean éstos activos o cooperadores: a) la muerte en el caso  
 de los socios cooperadores, b) La cancelación de la personalidad  
 jurídica por disolución o resolución del Supremo Gobierno, c) ex-  
 pulsión de acuerdo a las normas del presente estatuto. Artículo -  
 Noveno.- Todos aquellos socios que infrinjan en forma reiterada -  
 las obligaciones que este Estatuto y su reglamento le imponga, to-  
 rrienten su actividad a propagar tendencias político partidistas o  
 incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o  
 las actividades de la Corporación o no cumplieren forma reiterada,  
 los acuerdos a que se refiere el artículo séptimo, podrán ser ex-  
 pulsado por el voto conforme de los dos tercios de los miembros -  
 presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto.  
 Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta  
 certificada. Se entenderá practicada la notificación por carta  
 certificada transcurrido que sean cinco días, contados desde la fe-  
 cha de su despacho por la oficina de correos. El socio afectado -  
 por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su rein-  
 corporación dentro del plazo de treinta días desde la fecha de la  
 notificación de dicha resolución. El Directorio pondrá en conoci-  
 miento de la próxima Asamblea General ordinaria de socio que se  
 celebre, la solicitud para que éste resuelva en definitiva.- Títu-  
 lo Tercero.- De la Asamblea General de socios.- Artículo Décimo.-  
 La Asamblea General de socios que se compondrá de los socios acti-  
 vos es el organismo encargado de mantener la vigilancia de los ob-  
 jetivos, de la Corporación y conocerá y resolverá, además, sobre  
 la memoria y balance que le presente el Directorio. Cada miembro  
 de la Asamblea tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán  
 por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presen-  
 tes en ella, sin perjuicio de los casos en que la Ley o estos es-  
 tatutos exijan un quórum diferente.- Artículo Décimo Primero.- Las



b

Asambleas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año, en el mes de Marzo, las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo requieran las necesidades de la Corporación e a petición escrita de las dos terceras partes de los socios activos de ella, indicando su objetivo. En las asambleas generales ordinarias de socios, se conocerá y resolverá la cuenta a que se refiere el artículo anterior y, cuando proceda, se llevara a efecto la elección del Directorio de la Corporación. Esta elección se hará en la forma prevista en el artículo decimo quinto.- Artículo Décimo Segundo.- En las asambleas generales extraordinarias de socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos expresamente indicados en la convocatoria que los motive. Artículo Décimo Tercero.- Las citaciones a asamblea general de socios se hará mediante un aviso publicado por dos veces en algún diario de la Comuna de Calama o de la Capital de la Región si es que en aquella no existiere periódico, las publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la asamblea. Si en la primera convocatoria no se reuniere el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las normas y formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y segunda convocatoria. La asamblea General de socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación y en segunda convocatoria con los que a ella asistan. Artículo Décimo Cuarto.- Las Asambleas Generales de socios serán presididos por el presidente de la Corporación y actuará de secretario el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un libro de actas que llevará el secretario



de la Corporación. Las actas serán por el presidente, por el secretario y por un socio asistente que se designe en la misma asamblea general. Título Cuarto. Del Directorio. Artículo decimo quinto. - La corporación será administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros, cuyos cargos serán: consejeros, y, además, del presidente que lo será el Alcalde de Calama, quién ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que él estime conveniente. Uno de los directores será elegido por el Alcalde de una lista que le enviará el Directorio de la Corporación dentro de los diez primeros días del mes de Marzo, la que deberá contener cuatro nombres diferentes de personas que hayan aceptado la postulación. Otro miembro del Directorio será de libre designación del Alcalde y permanecerá en su cargo mientras no sea removido por éste, comunicándole dicha remoción y el nombre del reemplazante al Directorio de la Corporación. Los dos miembros restantes serán elegidos de entre los socios activos de la Asamblea General ordinaria de socios. Para la elección de los miembros del Directorio a que se refiera el inciso precedente cada socio activo asistente a la Asamblea general ordinaria votará por dos nombres diferentes. Se considera elegidos los que en una misma y única votación alcancen los dos más altas mayorías relativas. Si se produjere empate que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de votos, y en caso que éste subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los candidatos. El Directorio administrará la corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de la que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalaron en el artículo tercer del presente estatuto, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tienden al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que serán



serven al acuerdo de la Asamblea de socios. Artículo Décimo sexto: El Directorio en su primera sesión, después de su asunción, designará de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero de la Corporación. Además, procederá a determinar el orden de procedencia de los restantes directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupan dichos cargos. El presidente del Directorio será de la Corporación, representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que este estatuto señale en lo judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo para el ejercicio de los mismos, conferir poderes a uno o más directores, o al director ejecutivo a que se refiere el artículo vigésimo sexto. - Artículo Décimo séptimo. - El miembro del Directorio designado por el Alcalde de la lista a que se alude en el inciso segundo del artículo décimo quinto y los elegidos por la Asamblea general ordinaria durarán un año en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser reelegidos, si la renovación del Directorio, por cualesquiera circunstancia, no se verificara en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio suspenderán prerrogadas hasta que se efectúe la designación y elección señalada. Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá el plazo de tres meses contados desde la fecha en que, conforme al estatuto, debieran efectuarse dichas designaciones y elecciones para confeccionar la lista aludida y citarse a la Asamblea general de socios, la que, en este caso, podrá tener carácter de extraordinaria. Dentro del mismo plazo anterior el Alcalde hará la designación de la lista que se somete a su consideración. Artículo Décimo octavo. - El Directorio sesionará con tres de sus miembros, o lo menos y, sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el

voto del que preside. Artículo Décimo Noveho. - El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que se celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el presidente lo convoque o cuando así lo soliciten por escrito, tres directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre los materias contenidas en la citación, señalando que éstos se harán por carta dirigida al domicilio de cada Director y que hubiere registrado en la institución. Artículo Vigésimo. - En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo del director reemplazado. Para estos efectos, se entienden por ausencia o imposibilidad todas aquellas situaciones que determinen que un Director no puede ejercer su cargo por un periodo continuado de más de tres meses. Artículo Vigésimo Primero. - El Director tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) dirigir la Corporación y administrar sus bienes. b) citar a la asamblea general ordinaria de socios y a las extraordinarias cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios activos, indicando sus objetivos. c) interpretar los estatutos y dictar los reglamentos que se estimen necesarios para la mejor marcha de la Corporación; d) Organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas; por medio de estos servicios de Corporación elaborará y llevará a ejecución los planes y programas de desarrollo cultural, turístico y artístico. e) rendir cuenta por escrito ante la asamblea general ordinaria de





10

socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones. (f) delegar en el presidente, en uno o más directores, ya sea separada o conjuntamente o, en el Director Ejecutivo, las facultades económicas y administrativas de la Corporación y sin que la enumeración que sigue importe limitación y menos sea taxativa de sus amplias facultades de administración, tendrá los siguientes, además: adquirir a cualquier título toda clase de bienes corporales o incorporales, sean raíces o muebles. Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias y legados; subvenciones y celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier especie, como también extinguirlos, excepto acordar la enajenación y/o gravámen sobre los bienes raíces de la Corporación y facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito o de créditos, girar y sobregirar en ellos, contratar créditos con o sin garantías; endosar, cancelar, descontar, cobrar, avalar y aceptar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos o efectos de comercio; otorgar prendas y cancelarlas; efectuar operaciones de cambio y comercio exterior; hacer declaraciones juradas, ceder créditos y aceptar cesiones de créditos comerciales, de fomento, hipotecarias, del Estado y con cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas. (g) vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación. Artículo Vigésimo segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actos, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su respon-

11

responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición o parecer en dicho libro. Artículo Vigésimo Tercero.- Al presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Corporación y además de lo señalado en el artículo décimo sexto, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) presidir las asambleas generales de socios y del Directorio, b) representar judicial y extrajudicialmente, a la corporación, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes para que dicha representación se ejerza a su nombre; c) firmar los documentos oficiales de la entidad; d) ejercer la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y a la fiel observancia de los estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las asambleas generales y del Directorio. e) ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorguen. f) remitir anualmente al Ministerio de justicia, en representación de la corporación, una memoria y balance sobre su marcha y situación financiera, aprobados por la Asamblea General de socios, los que contendrán, además, el nombre y apellidos de sus consejeros y el lugar preciso en que tenga su sede la Corporación. Artículo vigésimo cuarto.- Corresponderá al secretario de la Corporación, supervigilar la marcha administrativa de ésta, con arreglo a los acuerdos del Directorio y actuar en todo aquello que éste le encomiende, respecto de la institución y de su funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el presidente, con otro director o por sí solo. El secretario de la Corporación será el ministro de fé de la misma y certificará los actos y decisiones de sus organismos directivos. En caso de ausencia temporal del secretario será subrogado por el Director que corresponda conforme a la precedencia que se determine de acuerdo al artículo décimo sexto.-



12

Título quinto: Del Director Ejecutivo o Secretario General. Artículo  
lo vigésimo sexto. - El Director Ejecutivo de la Corporación es un  
funcionario designado por el Directorio y de su exclusiva confian-  
za y cumplirá labores inherentes a un secretario general. El Direc-  
tor Ejecutivo no forma parte del Directorio y su cargo es remunera-  
do. Artículo vigésimo séptimo. - Sin perjuicio de lo señalado en  
el artículo precedente, el Director Ejecutivo tendrá los siguientes  
deberes y atribuciones: a) y remover, cooptar y dirigir, por  
mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico  
y administrativo de la Corporación y que éste lleve a cabo, con  
gar cumplimiento a sus finalidades, b) ejecutar los acuerdos de la  
Asamblea general de socios y los que el Directorio le encomienda  
con igual objetivo que el señalado en la letra anterior. c) rendir  
cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa;  
d) cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control  
los ingresos; e) proponer anualmente al Directorio, para su apro-  
bación, el presupuesto de entradas y gastos, el balance y memoria  
de la Corporación; f) llevar el registro general de socios de la  
corporación; g) custodiar los fondos, títulos, valores de la corpo-  
ración y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deben  
ser solventados, y dando cuenta al Directorio en la primera sesión  
que celebre después de la indicada autorización y h) controlar de  
bidamente los ingresos y egresos de los fondos sociales y supervi-  
suar la contabilidad de la Corporación. Título sexto: del patrimon-  
io. Artículo vigésimo octavo. - El patrimonio de la Corporación  
estará constituido por: a) los fondos que recaha del Estado, de  
las municipalidades y de otras entidades públicas o privadas; b) y  
las cuotas que aporten los socios cooperadores de acuerdo con la  
forma establecida en el artículo sexto. - c) las donaciones, heren-  
cias y legados que reciba, incluyendo las subvenciones. e) con

13

los demás ingresos que legalmente le correspondan. La Corporación no tendrá fines de lucro y no podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio que pueda efectuar actividades económicas cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los estatutos. Artículo Vigésimo noveno: Título Séptimo. De la reforma de los estatutos.- Artículo Vigésimo noveno.- De reforma de los estatutos deberá acordarse en asamblea general extraordinaria de socios, citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea pueda tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos. La reforma deberá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos de dicha Corporación que concurren a la votación. Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante Notario o un Ministro de Fé legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma establecida en el artículo décimo tercero. Título Octavo. De la disolución de la Corporación. Artículo Trigesimo.- La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios a lo menos, de los socios activos presentes en la Asamblea General de socios, especialmente convocada al efecto. Artículo trigésimo primero. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, se dispondrá de sus bienes en la forma contemplada en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil.- Segundo.- El Directorio provisorio y el primero definitivo serán designados de entre los socios constituyentes por el Intendente de la segunda Región Antofagasta, mientras se encuentran vigentes las disposiciones del Decreto Ley número trescientos cuarenta y nueve, de mil novecientos setenta y cua-





tro, y sus modificaciones.- Tercero.- Se faculta al Abogado don Oliverio Fullerton Sobino, inscripción mil doscientos sesenta y cuatro, patente treinta mil quinientos cincuenta y siete de Tesoro Calama, domiciliado en Vicuña Mackenna dos mil uno, Distrito Municipalidad de Calama, Calama, para que solicite del Supremo Gobierno la concesión del beneficio de la personalidad jurídica de la corporación y la aprobación de los presentes estatutos, para que se acepte las modificaciones que el residente de la República proponga introducirles y para que suscriba la respectiva escritura pública complementaria, en que se consignan dichas modificaciones y las solicitudes y actuaciones que se originen, hasta la total legalización de dicha corporación. En continuación se proceda a la firma de la presente acta de constitución de la Corporación Cultural y Turismo de Calama, previo acuerdo de su texto y de los precedentes estatutos, debiendo en lo demás, observar se las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo de Justicia número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve.- Firmado: Firma ilegible.- Luis Eduardo Macasse Angulo. Alcalde de Calama. Rut.: siete millones doscientos sesenta y tres mil setecientos noventa y seis raya ocho.- Firma ilegible, Pablo de la Cruz Bernar Vargas.- Presidente del Consejo Local de Deportes y Recreación.- Rut.: seis millones quinientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y seis raya nueve.- L. Quinteros.- Liliana Cecilia Quinteros Taglia.- Secretaria Comunal de Planificación y Coordinación.- Rut.: seis millones quinientos setenta y cinco mil ciento ochenta y nueve raya cinco.- Firma ilegible.- Julia Marina Yutronicí Cruz Directora Liceo B-ocho Calama. rut.: dos millones seiscientos dos mil novecientos ochenta y tres raya N.- Liliana Muñoz.- Liliana Qui...

ELIANA LYTON



raya tres.- Firma ilegible.- Jorge Alberto Barraza Sepulveda, Se-  
 cretario de la juventud, Calama.- Rut.: siete millones ciento se-  
 tenta y dos mil trescientos sesenta y uno.- Firma ilegible. Vine-  
ka Ivanović Yutronic, Delegada Secretaria de la Mujer. Rut.: Un  
 millón novecientos cincuenta y dos mil ciento ochenta raya K. Fir-  
 ma ilegible.- Arturo Cristian Skowes Vodanović, Director Obras  
 Municipales. Rut.: seis millones ochenta y seis mil raya cinco.-  
 Firma ilegible. Oliverio Fullerton Sobino, Abogado Jefe Depto. Ju-  
 rídico Municipal. Rut.: cuatro millones doscientos noventa y cua-  
 tro mil seiscientos cinco raya dos. Firma ilegible.- Guillermo  
Toledo Caimaque Gacitúa, Jefe Depto. Extensión Cultural Municipi-  
 pal. Rut.: cinco millones trescientos veintisiete mil ochocientos  
 cuarenta y siete raya siete. Conforme con el Libro de Actas que  
 rola de la hoja uno a la nueve que tuve a la vista y devolví al  
 compareciente. En comprobante y previa lectura firma con los tes-  
 tigos doña Nancy Covarrubias Varas y don Carlos Collao Avilés am-  
 bos mayores de edad, empleados de este oficio. Se da copia y se  
 paga en esta matriz doscientos pesos de impuesto fiscal.- Hoy fé  
 Firmado: O. Fullerton S.- Rut.: 4,294.605-2.- N. Covarrubias V.-  
 C. Collao A.- L. González C.- N.P. y E.C.M.-

CONCUERDA CON SU MATRIZ ESTA SEGUNDA COPIA.- CALAMA, CATORCE DE  
 MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.-

LEON GONZALEZ CASTRO  
 N.P. y E.C.M.

Certifico que el documento que precede que consta de siete hojas  
 mecanografiadas por su anverso y reverso, se protocolizó con esta  
 fecha bajo el N° 97, según solicitud de folios 390 del Protocolo.-  
 Repertorio N° 201.- CALAMA, 8 de Julio de 1987.-

ELENA LEYTON CAVALAJ  
 Notario Público

MANUEL ROBERTO GODOY GUTIERREZ, ABOGADO, CONSERVADOR DE BIENES RAICES, COMERCIO Y ARCHIVERO JUDICIAL TITULAR DE LA PROVINCIA- EL LOA-CALAMA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA:

Que, la copia fotostática que antecede, compuesta de 14 carillas útiles por el anverso, es fiel testimonio del documento protocolizado bajo el No. 97, con fecha 08 de julio de 1987 en el Protocolo de Instrumentos Públicos de la Segunda Notaría Pública de la Provincia El-Loa-Calama, DEL ARCHIVO JUDICIAL A MI CARGO.- CONFORME. DOY FE. CALAMA, JULIO 17 DE 1991.-



MANUEL ROBERTO GODOY GUTIERREZ  
CONSERVADOR DE BIENES RAICES,  
COMERCIO Y ARCHIVERO JUDICIAL  
TITULAR